

Art. 17. En el presupuesto de ingresos figurarán los procedentes de:

- Créditos, subvenciones, becas otorgadas por el Estado, Corporaciones Públicas y Entidades Privadas.
- El rendimiento de sus servicios y enseñanzas.
- El producto de su Patrimonio.
- Donativos de particulares.
- Cualquier otro ingreso que pueda ser habilitado.

En el presupuesto de gastos se consignarán los originados por:

- Personal.
- Material no inventariable y propaganda.
- Adquisiciones inventariables.
- Gastos de conservación y entretenimiento.
- Subvenciones, Becas y Bolsas de viaje y premios.
- Varios.

Título

Art. 18. La Universidad se denominará Universidad Internacional de Canarias «Pérez Galdós».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se acuerda incluir en el inventario del Tesoro Artístico Nacional cuatro cuadros enconchados que representan escenas de la conquista de Méjico.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Javier Martínez de Ubaga solicitando autorización para exportar obras de arte, y

Resultando que por don Javier Martínez de Ubaga, Administrador del Colegio de «Nuestra Señora del Recuerdo», de Chamartín de la Rosa (Madrid), fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para cuatro cuadros «enconchados» procedentes de Méjico, que representan escenas de la conquista;

Resultando que examinado el expediente por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y a la vista de la extraordinaria importancia histórica y artística de las obras, acordó proponer a la superioridad su inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional y su declaración de inexportabilidad al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, en su apartado b).

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, y demás disposiciones de aplicación:

Considerando que el Decreto 1116/1960, de 2 de junio, establece en su artículo 2.º que la declaración que un bien mueble forma parte del Tesoro Histórico-Artístico Nacional, y es en consecuencia inexportable, podrá ser realizada por el Ministerio de Educación, entre otros casos, «a consecuencia de la solicitud por el propietario de un permiso de exportación»;

Considerando que en el caso que nos ocupa se dan las circunstancias y requisitos necesarios para llevar a efecto esta inclusión, ya que el bien de que se trata tiene más de cien años de antigüedad y constituye un conjunto de obras de excepcional interés que enriquecerían las colecciones existentes en el Museo de América de Madrid, donde existen algunas semejantes pero no de superior calidad, mientras que por otra parte la Junta de Calificación y Exportación de Obras de Arte ha emitido por mayoría absoluta propuesta favorable a la inclusión.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, como consecuencia de la solicitud de exportación formulada por su propietario, se declaren incluidos en el inventario del Tesoro Artístico Nacional, y en su consecuencia inexportables, los bienes que a continuación se relacionan:

- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.
- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.
- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.
- Anónimo. «Escenas de la conquista de Méjico». 160 por 110. Tablas con incrustaciones de nácar pintadas al óleo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1581/1971, de 1 de julio, por el que se somete a concurso entre la iniciativa privada la construcción y explotación de la IV Planta Siderúrgica Integral.

El Decreto-ley doce mil novecientos setenta y uno, en su artículo primero dispone que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, establecerá y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el Pliego de Bases del concurso para la instalación de una Planta Siderúrgica Integral a emplazar en la zona de Sagunto (Valencia).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso público entre entidades jurídicas privadas para la instalación de una Planta Siderúrgica Integral de acuerdo con las condiciones siguientes:

Primera. El emplazamiento de la planta estará localizado en la zona de Sagunto (Valencia), según se detalla en el anexo número uno.

Segunda. La capacidad de la planta ha de permitir una producción real de entre cinco y seis millones de toneladas de acero al año.

Tercera. El acero producido se dedicará a la laminación de la siguiente gama de productos planos:

- Bandas laminadas en caliente.
- Bandas laminadas en frío.
- Hojalata electrolítica.
- Bandas con otros recubrimientos.
- Tubos soldados de gran diámetro.

Las capacidades, producciones y características de estos tipos de productos laminados se indican en el anexo número dos.

Cuarta. La puesta en marcha de las instalaciones se realizará entre los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos ochenta y dos, de acuerdo con el programa de realizaciones que figura en el anexo número tres.

El Ministerio de Industria podrá modificar, a petición del adjudicatario, las fechas del programa de realizaciones, con el fin de adaptar la puesta en marcha de las instalaciones a las necesidades de la demanda. A tales efectos, se entiende que la demanda es la definida de modo concreto por las cifras que figuran en el Programa Siderúrgico Nacional vigente en cada momento.

A efectos de las modificaciones previstas en el párrafo anterior, el criterio fundamental a tener en cuenta por el Ministerio de Industria será la necesidad de que la IV Planta Siderúrgica complementa la producción de las restantes empresas siderúrgicas del país hasta cubrir el noventa por ciento de la demanda nacional de los productos citados en el apartado tercero de este artículo.

Quinta. La entidad adjudicataria adoptará la forma de sociedad anónima.

El capital social inicial escriturado será de seis mil millones de pesetas. Dicho capital social será ampliado en periodos anuales, de forma tal que el capital desembolsado no sea inferior, al final de cada ejercicio social, al veinticinco por ciento del inmovilizado total. No obstante, la empresa adjudicataria podrá sustituir un tercio del capital anteriormente previsto por bonos, con duración máxima de siete años, transcurridos los cuales deberán amortizarse o convertirse en acciones, y, en todo caso, antes de uno de enero de mil novecientos ochenta y dos.

El capital deberá estar formado por aportaciones dinerarias de los accionistas. Cualquier aportación no dineraria exigirá, en su caso, la previa aprobación del Ministerio de Industria con carácter de excepción motivada.

La participación extranjera en el capital de la sociedad adjudicataria no podrá exceder en ningún momento del cuarenta y cinco por ciento. Esta circunstancia se hará constar en los Estatutos Sociales y en los Títulos representativos del capital social.

La sociedad deberá disponer de otras fuentes de financiación extranjeras distintas de la participación directa en el capital social por un mínimo del treinta por ciento del inmovilizado total. Dicho mínimo se referirá al volumen de financiación exterior viva al final de cada una de las cuatro fases previstas en el anexo número tres.